

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 20.248, DE SUBVENCION ESCOLAR PREFERENCIAL
(BOLETÍN N° 7.187-04)**

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY N° 20.248 QUE ESTABLECE LA LEY DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL Artículo 7º.- Para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.	PROYECTO DE LEY "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial:	Artículo único Número 1. Reemplazarlo por el siguiente:	Artículo único Número 1.-	PROYECTO DE LEY "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales: a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley. b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del		1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 7°:		1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 7°:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica. c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas. d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos		a) Sustitúyase, en la letra d), la frase “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico” por la siguiente: “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del		a) Sustitúyase, en la letra d), la frase “Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico” por la siguiente: “Presentar al



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente. Para efectos de esta ley se entenderá que el Plan de Mejoramiento Educativo es el mismo al que se hace referencia en la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, sin perjuicio de los requisitos de formulación del plan y los efectos en caso de incumplimiento, los que quedarán sujetos a las normas que contempla esta ley. e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, concordadas con el		establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones”, y agrégase el siguiente inciso final: “El mencionado Plan deberá ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.”. (Indicaciones 1), aprobada 4x0, y 3), aprobada con modificaciones 4x0). b) Reemplázase la letra e) por la siguiente: “e) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y al grado de	<u>Letra b)</u> Letra e)	Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad que contemple acciones”, y agrégase el siguiente inciso final: “El mencionado Plan deberá ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.”. b) Reemplázase la letra e) por la siguiente: “e) Establecer metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, en función del



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en el decreto a que se refiere el artículo 10. f) Señalar en el convenio el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciben los sostenedores para los establecimientos educacionales. En el caso de los sostenedores municipales, se deberá señalar,	1. Reemplázase, en la letra e) del inciso segundo del artículo 7°, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza," por la siguiente: "37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en adelante Ley General de Educación,".	cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.". (Indicaciones 4 bis, aprobada 4x0, y 27, aprobada con modificaciones 4x0).	Sustituir la frase "que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación" por "N° 20.529". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 20.529."



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
además, en el convenio cual ha sido su aporte promedio en los tres años anteriores a la suscripción del mismo. g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico. h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares. i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
integral de los alumnos. INCISO ELIMINADO. Los convenios serán siempre públicos.				
			--- Incorporar el siguiente número 2.-, nuevo, ajustándose la numeración de los numerales sucesivos: “2.- Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo: “Artículo 7° bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el número 1) del artículo 34 de la presente ley, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa podrá ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los	2.- Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo: “Artículo 7° bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el número 1) del artículo 34 de la presente ley, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa podrá ser renovado para cada establecimiento educacional

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			siguientes requisitos: a) Solicitar al Ministerio de Educación, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, la renovación del convenio. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de la expiración del mismo. b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la presente ley. c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la presente ley.	<i>cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:</i> <i>a) Solicitar al Ministerio de Educación, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, la renovación del convenio. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de la expiración del mismo.</i> <i>b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la presente ley.</i> <i>c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el Ministerio de Educación deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el convenio original. El Ministerio de Educación, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la presente ley.	<i>artículo 6°, letra e), de la presente ley.</i> <i>Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el Ministerio de Educación deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el convenio original. El Ministerio de Educación, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			En caso de renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el inciso anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte del convenio expirado, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación. De no proceder la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo o por haber renunciado expresamente a ella, deberá acreditar el cumplimiento de	<i>presente ley.</i> <i>En caso de renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el inciso anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte del convenio expirado, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación.</i> <i>De no proceder la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo o por haber</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			todas las obligaciones generadas durante la vigencia del convenio expirado, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda. En relación con los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación fuera rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7° letra a) de la	<i>renunciado expresamente a ella, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante la vigencia del convenio expirado, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.</i> <i>En relación con los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación fuera rechazada, regirá la</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			presente ley y serán aplicables las exigencias señaladas en el inciso anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de este artículo.”.”. (Unanimidad 5x0. Indicaciones números 1 y 2). - - -	<i>obligación establecida en el artículo 7° letra a) de la presente ley y serán aplicables las exigencias señaladas en el inciso anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de este artículo.”.</i>
	2. Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma: a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero, por los siguientes incisos primero y segundo:	Número 2. Letra a) Sustituirla por al siguiente: a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero, por el siguiente:	Número 2.-	3.- Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma: a) Reemplázase el encabezamiento del inciso primero, por los siguientes incisos primero y segundo:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación: 1. Acciones en el área de gestión del currículum, tales como fortalecimiento del proyecto educativo; mejoramiento de las prácticas pedagógicas; apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales; mejoramiento de los sistemas	"Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo. Éste deberá incluir diferentes acciones, priorizando aquéllas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:".	"Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquéllas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:".(Indicación número 6), aprobada con modificaciones 4x0).		"Artículo 8°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquéllas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora. Las acciones a que hace referencia el inciso anterior son las siguientes:".



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de evaluación de los alumnos; modificación del tamaño de cursos o contar con profesores ayudantes; apoyos a alumnos rezagados en sus aprendizajes y desarrollo personal; giras y visitas a lugares funcionales al cumplimiento de los objetivos educativos, entre otras. 2. Acciones en el área de liderazgo escolar, tales como fortalecimiento del Consejo de Profesores; participación en el establecimiento de personalidades de la vida cultural y científica y de profesionales o dirigentes de la sociedad local o nacional; proyección de la escuela en la comunidad; fortalecimiento de la formación valórica y cívica de los alumnos, entre otras. 3. Acciones en el área de	b) Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la expresión "tales como", la que sigue: "preparación y capacitación de equipos directivos;".			b) Agrégase, en el numeral 2, a continuación de la expresión "tales como", la que sigue: "preparación y capacitación de equipos directivos;".



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
convivencia escolar, tales como apoyo sicológico y de asistencia social a los alumnos y a sus familias; mejoramiento de la convivencia y gestión del clima escolar; fortalecimiento del Consejo Escolar; fortalecimiento de las familias y de los apoderados en el vínculo educativo y afectivo con los alumnos y la escuela; apoyos a los aprendizajes de todos los alumnos, y contratación de personal idóneo para el logro de las acciones mencionadas en este número, entre otras. 4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento,	c) Reemplázase el número 4 del inciso segundo, por el siguiente: "4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento,			c) Reemplázase el número 4 del inciso segundo, por el siguiente: "4. Acciones en el área de gestión de recursos, tales como la definición de una política de perfeccionamiento para los docentes del establecimiento,



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios, y establecimiento de sistemas de evaluación de los docentes, esto último en el caso de los establecimientos particulares subvencionados; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras. Tratándose de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, deberán incluir las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo para	destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; diseño e implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de			destinada a fortalecer aquellas áreas del currículo en que los alumnos han obtenido resultados educativos insatisfactorios; diseño e implementación de sistemas de evaluación de los docentes de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y sistemas de evaluación complementarios en establecimientos municipales o administrados por corporaciones municipales; incentivo al desempeño de los equipos directivos, docentes y otros funcionarios del establecimiento, los que deberán estar referidos a las metas y resultados estipulados en el Plan de Mejoramiento Educativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
establecimientos educacionales emergentes a que hace referencia el artículo 19 y en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación a que se refiere el artículo 26, respectivamente.	Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras." d) Agrégase el inciso tercero, pasando el actual segundo a ser sexto: "Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en los numerales precedentes, el sostenedor podrá contratar docentes y el personal	Se suprime (Indicación número 6), aprobada con modificaciones 4x0).		Educación, o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos; fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad educativa, tales como biblioteca escolar, computadores, Internet, talleres, sistemas de fotocopia y materiales educativos, entre otras."



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docentes y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional." e) Agrégase el siguiente inciso cuarto: "Para estos efectos, el sostenedor no podrá destinar más del 50% de los recursos recibidos por la presente ley, sin perjuicio de que en el Plan de Mejoramiento Educativo se autorice fundadamente un	Se suprime (Indicación número 6), aprobada con modificaciones 4x0).		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
El Ministerio de Educación entregará, por sí o por medio de terceros registrados según lo dispuesto en el artículo 30, orientaciones y apoyo para	porcentaje mayor." f) Agrégase el siguiente inciso quinto: "En todo caso, no podrán ser contratadas para las acciones referidas en el numeral 4 del inciso segundo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad inclusive, respecto de los administradores y representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor." g) Reemplázase, en el inciso final, la forma verbal "entregará", las dos veces que aparece, por "propondrá".	Se suprime (Indicación número 6), aprobada con modificaciones 4x0). Pasa a ser letra d), en sus mismos términos	Pasó a ser número 3.-, con una enmienda consistente en suprimir, en la letra d), la frase "las dos veces que aparece,". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	d) Reemplázase, en el inciso final, la forma verbal "entregará" por "propondrá".



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Educativo.		Añadir la siguiente letra e) nueva: e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes. Dichas modificaciones sólo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7° de la presente ley.”. (Indicación 27), aprobada con modificaciones 4x0).		e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes. Dichas modificaciones sólo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7° de la presente ley.”.
		Incorporar el siguiente número	Número 3.- Pasó a ser número 4.-, con las	4.- Agrégase el siguiente



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		3., nuevo: “3.- Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo: “Artículo 8° bis.- Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo anterior, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el	siguientes enmiendas: Artículo 8° bis	artículo 8° bis, nuevo: “Artículo 8° bis.- Para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo anterior, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad también podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956. Tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no	- Sustituir, en el inciso primero, la voz “también” por “además”.	funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. La contratación a que se refiere este inciso se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Código del Trabajo o las normas del derecho común, según corresponda. Con la misma finalidad, además, podrán contratarse personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que sean parte del Registro a que hace referencia el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956. Tratándose de contrataciones efectuadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del mencionado decreto. En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los inciso anteriores deberán estar vinculadas a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor. No podrán ser contratadas en virtud de este artículo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el tercer grado	- Sustituir, en el inciso tercero, "inciso" por "incisos".	Educación, no regirá la limitación establecida en el inciso primero del artículo 26 del mencionado decreto. En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los <i>incisos</i> anteriores deberán estar vinculadas a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de la presente ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor. No podrán ser contratadas en virtud de este artículo las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, parientes hasta el



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos que beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.”. (Indicaciones 7), 8) y 43) aprobadas con modificaciones 4x0; indicaciones 9),10) y 11), aprobadas con modificaciones 3x1).	- Suprimir, en el inciso final, la preposición “que”, que antecede a la voz “beneficiados”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que tenga la calidad de sostenedor, salvo en el caso de los establecimientos educacionales uni, bi y tri docentes y aquellos beneficiados con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
Artículo 9°.- Los establecimientos adscritos al	3. Modifícase el artículo 9° de la	Número 3) Suprimirlo. (Indicación 12)		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
régimen de subvención preferencial serán ordenados por la Agencia de la Calidad de la Educación en alguna de las categorías y en los plazos a que se refieren los artículos 17 y siguientes de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Los sostenedores tendrán derecho a impugnar la ordenación que obtuvieran sus establecimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley a que se refiere el inciso anterior.	siguiente forma: a) En el inciso primero: i. Sustitúyese, en la letra a) la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962," por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,". ii. Sustitúyese, en las letras b) y c) la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N°1, de 2006," por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en	aprobada 3x1).		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	el artículo 37 de la Ley General de Educación,". b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza." por la siguiente expresión: "37 de la Ley General de Educación."			
Artículo 11.- Con el objeto de permitir la ordenación que señala el artículo 9° de esta ley, de aquellos establecimientos cuya matrícula sea insuficiente para efectos de realizar inferencias estadísticas confiables acerca de sus resultados educativos, se	4. Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma: a) En el inciso primero: i. Elimínase la expresión: "de 4° y 8° básico, según corresponda,".	Número 4) Suprimirlo. (Indicación 13) aprobada 3x1).		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
utilizará el mecanismo previsto en el artículo 18 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación considerará las características especiales, acorde con sus necesidades, de los establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como de aquellos multigrado o en situación de aislamiento, con el fin de orientar el apoyo	ii. Sustitúyese la frase "21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, el Ministerio de Educación" por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación".			



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
pedagógico en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo de dichos establecimientos y su implementación, cuando corresponda. Tratándose de los establecimientos educacionales a que se refieren los incisos precedentes, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que establece el artículo 7° podrá proponer el funcionamiento en red, en colaboración con otros establecimientos de similares características y cercanía geográfica, conforme con los procedimientos que se establezcan en el reglamento. El Ministerio de Educación, a solicitud de los municipios, deberá proponer y apoyar, cuando así se lo soliciten,				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas.	b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación del punto final, la siguiente frase: "Con todo, los municipios podrán voluntariamente suscribir dicho plan o implementar otro diferente."			
Artículo 14.- La subvención escolar preferencial tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional establecida de acuerdo al artículo 9°:	5. Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma: a) Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, por el siguiente:	Número 5 "5. Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:	Número 4.- Sustituirlo por el siguiente: "5.- Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:	5.- Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en USE, contenido en el artículo 14, por el siguiente:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Valor Subvención en USE Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media A: Establecimientos educacionales autónomos 1.4 0.93 0.47 0.47 B: Establecimientos educacionales emergentes 0.7 0.465 0.235 0.235	Valor Subvención en USE: Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. A: Establecimientos educacionales autónomos 1,60 1,06 0,54 B: Establecimientos educacionales emergentes 0,80 0,53 0,27 b) Agrégase el siguiente inciso segundo: "En el caso de los alumnos identificados como prioritarios en virtud de los criterios establecidos en las letras a) o b) del artículo 2° y que,	Valor Subvención en USE: Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media A: Establecimientos educacionales autónomos 1,68 1,116 0,564 0,564 B: Establecimientos educacionales emergentes 0,84 0,558 0,282 0,282". (Indicación 14) bis, aprobada 4x0). Letra b) Suprimirla. (Indicación 14) bis, aprobada 4x0).	"Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media A: Establecimientos educacionales autónomos 1,694 1,1253 0,5687 0,5687 B: Establecimientos educacionales emergentes 0,847 0,56265 0,28435 0,28435". (Unanimidad 5x0. Indicación número 3).	"Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media A: Establecimientos educacionales autónomos 1,694 1,1253 0,5687 0,5687 B: Establecimientos educacionales emergentes 0,847 0,56265 0,28435 0,28435".



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	además, pertenezcan a familias caracterizadas dentro del 20% más vulnerable del país, según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según la categoría del establecimiento educacional, será el siguiente: Valor Subvención en USE: Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de educación básica. 5° y 6° año básico. 7° y 8° básico. C: Establecimientos educacionales autónomos 1,79 1,19 0,60 D: Establecimientos educacionales emergentes 0,895 0,5953 0,30			



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Párrafo 2° Establecimientos Educativos Autónomos con evaluación del Ministerio de Educación o de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas Artículo 18.- En los establecimientos autónomos se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las	6. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 18, la frase: “aplicados al 4° y 8° año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Educación. “por la siguiente: “a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Educación.”.	Número 6) Suprimirlo. (Indicación 21), aprobada 4x0).		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
mediciones de carácter nacional a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Educación. La ordenación de estos establecimientos la efectuará la Agencia de la Calidad de la Educación de acuerdo a los resultados de aprendizaje de los alumnos, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares, y al grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa propuestos por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. INCISO ELIMINADO.				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Párrafo 3° Establecimientos Educativos Emergentes con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo Registradas Artículo 19.- El sostenedor del establecimiento educativo clasificado como emergente deberá cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8° y asumir los compromisos				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
adicionales que a continuación se indican, los que, una vez suscritos, quedarán incorporados al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa: 1. Elaborar durante el primer año un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8°, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años. Este Plan deberá contener al menos: a) Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el		Introducir el siguiente número 5), nuevo:	Número 5.-	



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
establecimiento. b) Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución del Plan, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales. 2. Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.		“5. Reemplazase la letra b) del número 1. del artículo 19, por la siguiente: “b) Un conjunto de metas de resultados educativos para el periodo que cubre el Plan.”. (Indicación 21) bis, aprobada 4x0).	Pasó a ser número 6.-, sin enmiendas.	6.- Reemplázase la letra b) del número 1. del artículo 19, por la siguiente: “b) Un conjunto de metas de resultados educativos para el periodo que cubre el Plan.”.



TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
3. Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.				
Artículo 20.- Sin perjuicio de la subvención a que se refiere la letra B del artículo 14, los establecimientos clasificados como emergentes tendrán derecho a percibir un aporte de recursos adicional para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo anterior. Para la implementación del	7. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma: a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "refiere la letra B" por "refieren las letras B y D".	"6. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:	Número 6.- Pasó a ser número 7.-, con las siguientes enmiendas:	7.- Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Plan a que se refiere el inciso anterior, los establecimientos allí señalados podrán utilizar los recursos adicionales para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 30. La suma anual de los recursos que reciban los establecimientos emergentes por la aplicación de la letra B del artículo 14 y el aporte adicional a que se refiere este artículo, será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento si éste estuviera en la categoría de Autónomo, por los niveles que se especifican en el inciso siguiente.	b) Agrégase, en el inciso segundo, entre las locuciones "para contratar" y "servicios de apoyo", la expresión ", entre otros,". c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "la letra B" por "las letras B y D".	a.- Suprímase su inciso segundo.	<u>Letra b)</u>	a) Suprímase su inciso segundo.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Este aporte adicional será de 0,7 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4° año de la educación general básica; de 0,465 U.S.E. en el caso de los alumnos que cursen 5° y 6° año de la educación general básica; de 0,235 U.S.E. por los alumnos que cursen 7° y 8° año de la educación general básica; y de 0,235 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el 1° hasta 4° año de enseñanza media.	d) Reemplázase, en el inciso cuarto, los siguientes guarismos: i) "0,7 USE" por "0,80 USE" ii) "0,465 USE" por "0,53 USE" iii) "0,235 USE" por "0,27 USE" e) Agregáse un inciso quinto, pasando el quinto a ser sexto, y así sucesivamente: "Tratándose de los alumnos a	b) Reemplazase, en el inciso cuarto, los siguientes guarismos: i. "0,7 USE" por "0,84 USE" ii. "0,465 USE" por "0,558 USE" iii. "0,235 USE", en las dos ocasiones que aparece, por "0,282 USE". (Indicación 21 ter, aprobada 4x0).	Sustituirla por la siguiente: "b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, que pasa a ser tercero, los siguientes guarismos: i. "0,7 USE" por "0,847 USE". ii. "0,465 USE" por "0,56265 USE". iii. "0,235 USE", en las dos ocasiones que aparece, por "0,28435 USE". (Unanimidad 5x0. Indicación número 4).	<i>b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, que pasa a ser tercero, los siguientes guarismos:</i> <i>i. "0,7 USE" por "0,847 USE".</i> <i>ii. "0,465 USE" por "0,56265 USE".</i> <i>iii. "0,235 USE", en las dos ocasiones que aparece, por "0,28435 USE".</i>

Comisión de Hacienda del Senado. 27 de septiembre de 2011.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso anterior, para financiar la	que se refiere el inciso segundo del artículo 14, este aporte adicional será de 0,895 USE por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 4º año de la educación general básica; de 0,595 USE en el caso de los alumnos que cursen 5º y 6º año de la educación general básica y de 0,30 USE por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica."	c.- Sustituyese su actual inciso quinto por el siguiente: "No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere los incisos anteriores,	<u>Letra c)</u> Intercalar, en su encabezado, entre la voz "quinto" y la preposición "por", la frase "que pasa a ser cuarto,"; y sustituir, en el inciso propuesto, la voz "refiere" por "refieren". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	c) Sustitúyese su actual inciso quinto, <i>que pasa a ser cuarto</i>, por el siguiente: "No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia del convenio se entregará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que no cuenten con un plan, un tercio del aporte adicional mensual a que se <i>refieren</i> los



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
obligación establecida en el N° 1 del artículo 19, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que comiencen a ejecutar el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7°. A contar del segundo año de vigencia del convenio, el aporte a que se refiere el inciso cuarto se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17, verifica que las acciones no se han efectuado		para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 19, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que presenten el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7°.”. (Indicación 26) bis, aprobada 4x0). d.- Reemplázase el inciso sexto por el siguiente: “El aporte a que se refiere este artículo se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17,	<u>Letra d)</u> Intercalar, en su encabezado, entre la voz “sexto” y la preposición “por”, la frase “, que pasa a ser quinto,”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	incisos anteriores, para financiar la obligación establecida en el N° 1 del artículo 19, recibiendo del Ministerio de Educación los dos tercios restantes una vez que presenten el Plan de Mejoramiento Educativo, pagándose este saldo con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7°.”. d) Reemplázase el inciso sexto, que pasa a ser quinto, por el siguiente: “El aporte a que se refiere este artículo se suspenderá si el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17,



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
conforme al Plan de Mejoramiento Educativo. De la resolución a que se refiere el inciso anterior podrá apelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, ante el Subsecretario de Educación, disponiendo éste de igual plazo para pronunciarse sobre la apelación. Una instrucción de la Superintendencia de Educación establecerá el modo y la oportunidad de rendición de cuentas y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas. Mediante decreto del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente		verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.”. (artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).	- - - Incorporar una letra e), nueva, del siguiente tenor: “e) Agrégase en el inciso séptimo, que pasa a ser sexto, a continuación de “resolución”, las palabras “de suspensión”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado). - - -	verifica que las acciones no se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo.”. <i>e) Agrégase en el inciso séptimo, que pasa a ser sexto, a continuación de “resolución”, las palabras “de suspensión”.</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
el monto en pesos del aporte adicional y de las proporciones de dicho aporte a que se refieren los incisos cuarto y quinto..				
Párrafo 4° Establecimientos Educativos en Recuperación con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas Artículo 23.- La Agencia de la		Número 8) Pasa a ser número 7. Sustituirlo por el siguiente: “8. Reemplazase el artículo 23 por el siguiente: “Artículo 23.- La Agencia de la Calidad de la Educación,	Número 7.-	8.- Reemplázase el artículo 23 por el siguiente: “Artículo 23.- La Agencia de la Calidad de la Educación,



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Calidad de la Educación clasificará como Establecimientos Educativos en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos. Se entenderá por resultados reiteradamente deficientes, lo establecido en el Párrafo 5º del Título II de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.	8. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 23, la frase "por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley Nº1, de 2006," por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación,".	clasificará como Establecimientos Educativos en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos. Se entenderá que tienen resultados reiteradamente deficientes aquellos establecimientos en la categoría de insatisfactorios que no demuestren una mejora significativa, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5º del Título II de la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. El Ministerio de Educación	Pasó a ser número 8.-, con una enmienda consistente en reemplazar, en el inciso primero del artículo 23, la frase "Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación", por "ley Nº 20.529". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	ordenará como Establecimientos Educativos en Recuperación a aquellos establecimientos incorporados al régimen de la presente ley que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos. Se entenderá que tienen resultados reiteradamente deficientes aquellos establecimientos en la categoría de insatisfactorios que no demuestren una mejora significativa, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5º del Título II de la ley Nº 20.529. El Ministerio de Educación apercibirá a los establecimientos



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
También serán clasificados en la categoría de Establecimientos Educativos en Recuperación, los establecimientos emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 19. Igual clasificación recibirán aquellos establecimientos educativos emergentes que, teniendo un Plan, no lo apliquen, situación que comprobará el Ministerio de Educación a través de lo establecido en el inciso primero del artículo 17. El cambio en la		apercibirá a los establecimientos educativos clasificados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 19 para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán clasificados en la categoría de en Recuperación.”. (Indicación 27) bis, aprobada 4x0).		educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, no cuenten con el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en el artículo 19 para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de en Recuperación.”.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
clasificación del establecimiento se realizará mediante resolución fundada. La clasificación de un establecimiento en la categoría en Recuperación podrá ser efectuada a partir del segundo semestre del primer año de suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esta categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones. El establecimiento que sea clasificado en la categoría en Recuperación mantendrá dicha clasificación y estará sujeto a las obligaciones que esta ley impone a dichos				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
establecimientos por cuatro años contados desde el año escolar siguiente a aquél en que fue clasificado en tal categoría.				
Artículo 25.- Las escuelas que sean clasificadas "en recuperación", en relación con lo establecido en el artículo 23, podrán impugnar su clasificación en la forma que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.	9. Reemplázase el artículo 25, por el siguiente: "Artículo 25.- Las escuelas que sean clasificadas "en recuperación", en relación con lo establecido en el artículo 23, y que apelen de ello, deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente los antecedentes que a su juicio permitan revisar dicha clasificación, para que sean remitidos al Subsecretario de Educación, quien resolverá la apelación en los plazos establecidos en el artículo 22,	Número 9) Suprimirlo. (Indicación 28), aprobada 4x0).		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	previo informe de la unidad pertinente.".			
Artículo 26.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales en Recuperación deberán cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8°. Además, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en un plazo máximo de cuatro años a partir del año escolar siguiente al de la resolución del artículo anterior, mejorando el rendimiento académico de los alumnos prioritarios.	10. Modifícase el artículo 26 de la siguiente forma: a) Reemplázase el numeral 2 del inciso primero, por el siguiente:	Pasa a ser número 8, sustituido por el siguiente: "8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 23: a) Reemplázase su número 1) por el siguiente: "1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. El incumplimiento de este numeral no tendrá más consecuencias que las indicadas en dicha ley.". (Indicación 28) bis, aprobada 4x0).	Número 8.- Pasó a ser número 9.-, con una enmienda consistente en sustituir, en el número 1) de la letra a), la frase "Ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación", por "ley N° 20.529". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	9.- Modifícase el artículo 26 de la siguiente forma: a) Reemplázase su número 1) por el siguiente: "1) Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergentes en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la ley N° 20.529. El incumplimiento de este numeral no tendrá más consecuencias que las indicadas en dicha ley."

Comisión de Hacienda del Senado. 27 de septiembre de 2011.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2) Elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación". Éste deberá ser elaborado o ejecutado, a elección del sostenedor, con apoyo del Ministerio de Educación o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30. El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación" abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas; y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de su	"2) Elaborar y cumplir el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación". Éste deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y podrá ser elaborado con apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica sobre la <u>materia</u>, de aquellas incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 30, elegida por el sostenedor. El Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación" abarcará tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas; y deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de la			



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
ordenación en dicha categoría. 3) Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan. En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación" en el personal del establecimiento educacional, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes: a) Redestinación de tareas y/o funciones.	dictación de la resolución a que se refiere el artículo 23." b) Reemplázase, en el inciso segundo del número 3, la frase "el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa" por la			



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor. c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada. Dicho plan podrá tomar en consideración las orientaciones que realice la Agencia de la Calidad de la Educación, como parte de la evaluación de estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y sus sostenedores a que se refiere el artículo 6° de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.	siguiente: "el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales "en recuperación".". c) Agrégase, en el número 3 del inciso primero, la siguiente letra d): "d) Declarar vacante el cargo de director, pagándosele la indemnización correspondiente de acuerdo a la ley, debiéndose llamar a un nuevo concurso para proveerlo.".	b) Agrégase el siguiente inciso		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	d) Agrégase el siguiente inciso final: "Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las reestructuraciones a las que se refiere el número 3 de este artículo."	final: "Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las medidas de reestructuración a las que se refiere este numeral.". (Indicación 30), aprobada con modificaciones 4x0).		b) Agrégase el siguiente inciso final: "Los recursos entregados en virtud de esta ley podrán ser utilizados para financiar las medidas de reestructuración a las que se refiere este numeral."
Artículo 27.- Para diseñar y llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, el Ministerio de Educación dispondrá de un	11.- Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma	Número 11) Pasa a ser número 9), reemplazado por el siguiente: "9. Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma	Número 9.- Pasó a ser número 10.-, sin enmiendas.	10.- Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
aporte económico extraordinario para los sostenedores de los establecimientos educativos declarados en Recuperación a que se refiere el artículo 23. La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educativo si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14, por el promedio de los alumnos prioritarios matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.	a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14," por la siguiente: "aplicaran las subvenciones establecidas en las letras A o C del artículo 14, según corresponda,". b) Elimínase, en el inciso	a) Elimínase, en el inciso		a) Elimínase, en el inciso



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Estos recursos deberán ser aplicados a medidas de mejoramiento contenidas en el Plan mencionado en el artículo anterior. La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa. Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; será objeto de un convenio y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan aprobado. En todo caso, un alumno prioritario que se traslade durante el año escolar de un establecimiento en	tercero, la siguiente oración: "La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa."	tercero, la siguiente oración: "La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa." b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente: "Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan."		tercero, la siguiente oración: "La rendición de estos recursos deberá ser visada por la persona o entidad externa." b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente: "Este aporte será entregado en cuotas mensuales, iguales y sucesivas; y se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique, mediante resolución fundada, que las acciones no se han ejecutado conforme al Plan."



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Recuperación a cualquier otro, no dará derecho a impetrar la subvención escolar preferencial ni los aportes de los artículos 20 y 27 al nuevo establecimiento, durante ese año. INCISO ELIMINADO. Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la firma del convenio complementario.		c) Sustituyese el inciso final por el siguiente: “Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la clasificación del establecimiento en la categoría en Recuperación.”. (Indicaciones 31) bis y 32) bis, aprobada 4x0).		c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente: “Durante el primer año de incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el aporte a que se refiere el inciso primero será determinado según la fórmula establecida en el inciso segundo, dividido por doce y multiplicado por el número de meses que resten del año, contados desde el mes siguiente a la ordenación del establecimiento en la categoría en Recuperación.”.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 28.- Si concluido el plazo de cuatro años establecido en el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación alcanza los objetivos de los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo será clasificado automáticamente como Emergente o Autónomo, según corresponda. No obstante, los establecimientos educacionales en recuperación podrán solicitar		Número 12) Pasa a ser número 10), sustituido por el siguiente: "10. Reemplazase el inciso primero del artículo 28 de la siguiente forma: "Artículo 28.- Concluido el plazo a que se refiere el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan ordenarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación."". (Indicaciones 33) y 33) bis aprobadas 4x0).	Número 10.- Pasó a ser número 11.-, sustituido por el siguiente: "11.- Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: "Artículo 28.- Concluido el plazo a que se refiere el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan ordenarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley N° 20.529."	11.- Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: "Artículo 28.- Concluido el plazo a que se refiere el N° 1 del artículo 26, el establecimiento educacional en Recuperación deberá alcanzar los resultados educativos que permitan ordenarlo en una categoría superior, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley N° 20.529."



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
a contar del segundo semestre del segundo año el cambio a la categoría de emergentes, si sus evaluaciones indican que ha logrado los estándares nacionales correspondientes a dicha categoría, renovándose en ese caso el convenio automáticamente por un nuevo período de cuatro años con las adecuaciones pertinentes a la nueva clasificación. Esta clasificación tendrá efecto a partir del año escolar siguiente. Por otra parte, si el establecimiento en recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, la Agencia de la Calidad de la Educación informará a todos los miembros de la comunidad escolar la circunstancia de que	12. Modifícase el inciso segundo del artículo 28 de la siguiente forma:		b) En el inciso segundo, sustitúyase la voz “objetivos” por “resultados educativos”; intercálase el vocablo “lo” entre “Educación” e “informará”; y suprimase la oración “la circunstancia de que el establecimiento no ha	<i>b) En el inciso segundo, sustitúyase la voz “objetivos” por “resultados educativos”; intercálase el vocablo “lo” entre “Educación” e “informará”; y suprimase la oración “la circunstancia de que el establecimiento no ha</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
el establecimiento no ha alcanzado los resultados académicos esperados y ofrecerá a las familias del mismo la posibilidad de buscar otro centro educativo y facilidades de transporte para su acceso, lo que se regulará vía decreto suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda. Esta comunicación la efectuará la Agencia de la Calidad de la Educación por carta certificada a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento. Dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier otro medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objetivo de informar directamente a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.	a) Agrégase, después de la expresión "centro educativo", reemplazando el punto seguido (.) por una coma (,) la siguiente frase: "y facilidades de transporte para su acceso, lo que se regulará vía decreto suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda." b) Agrégase la siguiente		alcanzado los resultados académicos esperados".	<i>alcanzado los resultados académicos esperados".</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
En el caso de no lograrse los objetivos señalados en el inciso primero, los establecimientos estarán afectos al mecanismo de revocación del reconocimiento oficial que se establece en los artículos 30 y 31 de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. INCISO DEROGADO. En caso que se disponga la	oración, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.): "Dicha comunicación podrá efectuarse por cualquier otro medio que el Ministerio de Educación determine, siempre que se cumpla con el objeto de informar directamente a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento."		c) En el inciso tercero, sustitúyase la voz "objetivos" por "resultados educativos". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	<i>c) En el inciso tercero, sustitúyase la voz "objetivos" por "resultados educativos".</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
revocación del reconocimiento oficial del Estado, el Ministerio de Educación deberá adoptar todas las medidas que resulten pertinentes para asegurar la continuidad de la educación de los alumnos del establecimiento educacional cuyo reconocimiento oficial se revoca.				
Artículo 29.- La administración del régimen de la subvención escolar preferencial estará a cargo del Ministerio de Educación. En tal virtud, le corresponderá: a) SUPRIMIDO				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
b) Suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y otros que sean necesarios; c) SUPRIMIDO d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial; e) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, por si o por	Número 13	Pasa a ser número 11., sustituido por el que se señala a continuación: “11. Reemplazase la letra d) del artículo 29, por la siguiente: “d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.”. (Indicaciones 36) y 36) bis aprobadas 4x0).	Número 11.- Pasó a ser número 12.-, sin enmiendas.	12.- Reemplázase la letra d) del artículo 29, por la siguiente: “d) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.”.



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
medio de terceros, de aquellos incorporados en el registro a que se refiere el artículo 30. No obstante, el Ministerio de Educación brindará el apoyo técnico directamente cuando así se lo soliciten sostenedores que sean municipalidades, corporaciones u otros entes creados por ley o que reciben aporte del Estado; f) Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo a los sostenedores; g) Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores de establecimientos educacionales deberán informar al Consejo Escolar y a los padres y apoderados sobre la situación de los establecimientos bajo el				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
régimen de subvención escolar preferencial, especialmente respecto de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los mismos; h) SUPRIMIDO i) SUPRIMIDO j) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.	13. Elimínase la letra h) del inciso segundo del artículo 29.			
Artículo 30.- Estarán habilitadas	14. Modifícase el artículo 30 de la siguiente forma:	Número 14) Pasa a ser número 12) sustituido por el siguiente: “12. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente: “Artículo 30.- Estarán	Número 12.- Pasó a ser número 13., con las siguientes enmiendas: Artículo 30	13.- Reemplázase el artículo 30 por el siguiente: “Artículo 30.- Estarán



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956. Las personas o entidades que, incorporadas al registro a que se refiere el inciso precedente, presten asesorías a establecimientos educacionales	a) Agrégase, al final del inciso primero, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°."	habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956. Serán requisitos para integrar el Registro a que se refiere el inciso anterior a lo menos los siguientes:	Inciso primero Agregar una coma (",") a continuación de la palabra "Apoyo". Inciso segundo - Agregar, en el encabezado, una coma (",") a continuación de "anterior", y otra coma (",") luego de "menos".	habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956. Serán requisitos para integrar el Registro a que se refiere el inciso anterior, a lo menos, los siguientes:



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo. Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada. Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios. Regirán respecto de estas personas o entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con		a) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona; b) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona; c) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades; y, d) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales. Para los efectos de permanecer en el Registro a que se refiere el inciso anterior, además de realizar una actualización	- Agregar, en la letra b), la conjunción “y” entre el punto y coma (“;”) que sucede a “trabajo”, y la preposición “de”. - Sustituir, en la letra c), las expresiones “; y,” por “, y”. Inciso tercero - Reemplazar, en el encabezado, la frase “refiere el inciso anterior”, por “refieren los incisos anteriores”.	a) Identificación de los objetivos, metas y áreas de especialización de la entidad o persona; b) Descripción de las metodologías e instrumentos de trabajo; y de evaluación y monitoreo utilizados por la entidad o persona; c) Descripción de la formación y experiencia de la persona, o de sus equipos de trabajo cuando se trate de entidades, y d) No registrar incumplimientos de obligaciones previsionales ni comerciales. Para los efectos de permanecer en el Registro a que se refieren los incisos

Comisión de Hacienda del Senado. 27 de septiembre de 2011.



TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.	b) Reemplázase, en el inciso sexto, la expresión "honorarios" por "costos".	periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas: i) Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada; y, ii) Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados. Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios a través de encuestas u otros medios.	- Sustituir, en el literal i), las expresiones “; y,”, por “, y”. Inciso cuarto - Suprimir las palabras “el cumplimiento de”. Inciso quinto - Intercalar, a continuación de	<i>anteriores</i>, además de realizar una actualización periódica de los requisitos antes mencionados, conforme se estipule en el reglamento, se exigirán estándares de certificación en las siguientes áreas: i) Cumplimiento oportuno y eficiente de la asesoría contratada, y ii) Efectividad de los programas en el cumplimiento de objetivos y el logro de los resultados esperados. Para verificar lo señalado en el inciso anterior se obtendrá información de los usuarios a través de encuestas u otros medios. Regirán, respecto de las



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Regirán respecto de estas personas o entidades las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A fin de garantizar la transparencia del sistema, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un sistema integral de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será	“Regirán”, una coma (“,”). - Sustituir “estas” por “las”. - Agregar, a continuación de “entidades” la frase “a que se refiere este artículo, exclusivamente” - Suprimir la frase “del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado”. Inciso sexto - Sustituir la oración “A fin de garantizar la transparencia del sistema, el”, por el artículo “El”. - Reemplazar las voces “sistema integral” por “registro”. - Reemplazar las voces “de	personas o entidades a que se refiere este artículo, exclusivamente las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte de este registro, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Con el mismo fin y con las mismas características, el	este registro” por “del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo”. - Agregar, a continuación del punto aparte (“.”), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas.”. Inciso séptimo Suprimirlo.	<i>Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas.</i>



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		mencionado sistema deberá incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación a través de la unidad o unidades respectivas. Las personas o entidades incorporadas al registro a que se refiere este artículo y presten asesorías a establecimientos educacionales que reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.	Inciso octavo Pasó a ser inciso séptimo, con las siguientes enmiendas: - Suprimir la oración “incorporadas al registro”. - Incorporar una coma (“,”) a continuación de “artículo”. - Suprimir la frase “y que presten asesorías a establecimientos educacionales”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	Las personas o entidades a que se refiere este artículo, <i>que</i> reiteradamente obtengan resultados insatisfactorios de conformidad a lo establecido en el reglamento a que se refiere el artículo 18, letra d) de la ley N° 18.956, serán eliminadas del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo. Los sostenedores podrán

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Los sostenedores podrán asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada. Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.”. (Indicación 39 bis, aprobada 3x0).		asociarse entre sí para recibir apoyo técnico de una misma persona o entidad registrada. Los costos de cada persona o entidad pedagógica y técnica de apoyo serán pagados por el sostenedor que requiera sus servicios.”.
Párrafo 6° Responsabilidades de la dirección de los establecimientos Artículo 32.- DEROGADO.	15. Reemplázase, en el inciso	Número 15) Suprimirlo. (Indicación 44)		



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	segundo del artículo 32, la frase a continuación de la expresión "antes referido," por la siguiente: "de cada uno de los establecimientos bajo su administración que estén clasificados como "emergentes" o "en recuperación".".	aprobada 4x0).		
		Intercalar el siguiente número 13), nuevo: "13. Agrégase el siguiente artículo 33 bis, nuevo: "Artículo 33 bis.- Los municipios y corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educativos que estén adscritos al régimen de subvención preferencial deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una	Número 13.- Pasó a ser número 14.-, con una enmienda consistente en agregar, en el inciso primero del artículo 33 bis, una coma (",") a continuación de la voz "preferencial". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	14.- Agrégase el siguiente artículo 33 bis, nuevo: "Artículo 33 bis.- Los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educativos que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los



TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		cuenta corriente única para este efecto. Los recursos entregados en virtud de esta ley son inembargables salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.”.”. (Indicación 45) aprobada con modificaciones 4x0).		recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente abierta para este sólo efecto. Los recursos entregados en virtud de esta ley son inembargables salvo en el caso de deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas en implementación y ejecución del plan de mejoramiento educativo.”.
Artículos Transitorios Artículo primero.- Mientras no se establezcan los estándares nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, los establecimientos que				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial podrán ser clasificados en la categoría de Autónomos en la oportunidad que señala el artículo 12, si cumplen los siguientes requisitos relacionados con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4º básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Educación, esto es: a) Que su puntaje promedio como establecimiento sea mayor que el puntaje promedio del establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.	16. Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".	Números16) y 17) Pasa a ser número 14) sin enmiendas. (artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).	Números 14.- y 15.- Pasaron a ser números 15.- y 16.-, respectivamente, sin enmiendas.	15.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo primero transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
b) Que el porcentaje de alumnos sobre 250 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar. c) Que el porcentaje de alumnos sobre 300 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar. Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento correspondiente. Además, deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios: a) Tasas de retención y aprobación de alumnos; b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento; c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico; d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
funcionamiento del establecimiento, y e) Evaluación del cuerpo docente, en el caso del sector municipal. En el mismo período señalado en el inciso primero, la clasificación a que se refiere el artículo 9° se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional. En el mismo período señalado				

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
en el inciso primero, los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de subvención preferencial que no cumplan los requisitos de éste y del siguiente artículo serán clasificados como Emergentes.				
Artículo segundo.- Mientras no se establezcan los estándares nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, los establecimientos serán clasificados en la categoría en Recuperación si cumplen las siguientes condiciones con relación a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de	17. Reemplázase, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de	Pasa a ser número 15), sin enmiendas. (artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).	Números 14.- y 15.- Pasaron a ser números 15.- y 16.-, respectivamente, sin enmiendas.	16.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo segundo transitorio, la frase "21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Educación: a) Que su puntaje promedio sea inferior a 220 puntos. b) Que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos del SIMCE sea inferior al 20 por ciento. Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento. Además, deberán considerarse los siguientes indicadores complementarios:	Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".			Educación," por la siguiente: "37 de la Ley General de Educación,".

**SENADO**

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
a) Tasas de retención y aprobación de alumnos; b) Integración de profesores, padres y apoderados en el proyecto educativo del establecimiento; c) Iniciativa, consistente en la capacidad del establecimiento para incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico; d) Mejoramiento de condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento, y e) Evaluación del cuerpo docente. En tanto no se establezcan los estándares nacionales a que se				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
refiere el artículo 10 de esta ley, la clasificación prevista en su artículo 9° se realizará considerando grupos de establecimientos de similares características. Los criterios para realizar dicha agrupación quedarán establecidos en el reglamento y considerarán fundamentalmente el nivel socioeconómico de los alumnos atendidos y los recursos o aportes en dinero con que cuente o reciba el establecimiento educacional. El mismo procedimiento se aplicará para clasificar a los establecimientos educacionales con Necesidad de Medidas Especiales señalados en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones. En todo caso, el decreto				



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
supremo a que alude el artículo 10 deberá ser dictado dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley..				
Artículo undécimo.- DEROGADO.	18. Reemplázase el artículo undécimo transitorio por el siguiente: "Artículo undécimo.- La atribución del Ministerio de Educación para suscribir los convenios de la presente ley podrá ejercerse hasta que entre en operación el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación."	Número 18) Pasa a ser número 16), sustituido por el siguiente: "16. Agrégase el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo: "Artículo decimotercero transitorio.- En tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, las facultades que la presente ley les otorga serán ejercidas por el Ministerio de Educación."". (Indicación 47) aprobada 4x0).	Número 16.- Pasó a ser número 17.-, con las siguientes enmiendas: Artículo decimotercero transitorio - Sustituir la frase "entren en vigencia las normas que crean" por "estén plenamente operativas". - Intercalar, entre "Educación," y "las", la siguiente oración: "de acuerdo a lo dispuesto en el o los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo 3° transitorio, y a lo establecido en	17.- Agrégase el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo: "Artículo decimotercero transitorio.- En tanto no estén plenamente operativas la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el o los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo 3° transitorio, y a lo establecido en el artículo decimotercero

[illegible]

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		la Educación.”.”. (Indicación 47) bis aprobada 4x0).		
			--- Incorporar los siguientes números 19.- y 20.-, nuevos: “19.- Agrégase el siguiente artículo decimoquinto transitorio, nuevo: “Artículo decimoquinto transitorio.- En la primera renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa vigentes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis de esta ley, será de, a lo menos, 50%.	19.- Agrégase el siguiente artículo decimoquinto transitorio, nuevo: “Artículo decimoquinto transitorio.- En la primera renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa vigentes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis de esta ley, será de, a lo menos, 50%.



TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			Para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto indicado en el inciso anterior se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: haber sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5). “20.- Agrégase el siguiente artículo decimosexto transitorio nuevo:	<i>Para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto indicado en el inciso anterior se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: haber sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.</i> 20.- Agrégase el siguiente artículo decimosexto



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			“Artículo decimosexto transitorio.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscritos con anterioridad al 30 de junio de 2011, se entenderán finalizados al término del año escolar en que dicho convenio establecía que expiraban.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 6).	<i>transitorio nuevo:</i> “Artículo decimosexto transitorio.- Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscritos con anterioridad al 30 de junio de 2011, se entenderán finalizados al término del año escolar en que dicho convenio establecía que expiraban.”.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo primero.- Los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa celebrados entre los sostenedores y el Ministerio de Educación, que a la fecha de publicación de esta ley	Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo primero.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la ley N° 20.248 y sus modificaciones con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo primero.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la ley N° 20.248 y sus modificaciones con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	estuvieren vigentes, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2012.	Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de la mencionada ley. Con todo, dichos convenios deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2014.” (Indicación 48) aprobada 4x0).		Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de la mencionada ley. Con todo, dichos convenios deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley antes del inicio del año escolar 2014.
	Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque esta ley durante el año 2010, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.	Reemplazar el guarismo “2010” por “2011”. (Indicación 50) aprobada 4x0).		Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque esta ley durante el año 2011, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio de Educación.
	Artículo tercero.- Los aumentos	Sustituirlo por el que se señala a continuación: “Artículo tercero.- Los		Artículo tercero.- Los



SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	en el monto de los recursos entregados en virtud de la ley N° 20.248, establecidos en esta ley, regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de la misma."	incrementos en la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales contemplados en esta ley regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación.". (Indicación 51) aprobada 4x0).		incrementos en la Subvención Escolar Preferencial y los aportes adicionales contemplados en esta ley regirán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación.
		Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo: "Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas no derogadas de la ley N° 20.248, la ley N° 20.501 y la que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.". (Indicación 52) aprobada 4x0).	Artículo cuarto Reemplazar la frase "que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación", por "ley N° 20.529". (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas no derogadas de la ley N° 20.248, la ley N° 20.501 y la ley N° 20.529."



TEXTO LEGAL VIGENTE (RECOGE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.529, SOBRE SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, Y SU FISCALIZACIÓN, PUBLICADA EL 27/08/2011	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Y EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL